

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00113 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JENNIFER SOLORZANO RINCÓN Y LADY JULIETH MUÑOZ PRIETO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700407700160343

1. Por la suma de \$203'123.380,30 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1'221.642,02 por concepto de 5 cuotas causadas desde el 5 de octubre de 2019 al 5 de febrero de 2020 como se observa en la pretensión tercera de la demanda.

4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de \$10'489.887,81 por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 059 de hoy 18 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00116 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **HÉCTOR MAURICIO GARCÍA OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 255997602

5. Por la suma de \$123'733.785,16 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$1'892.276,76 por concepto de 6 cuotas causadas desde el 5 de octubre de 2019 al 5 de marzo de 2020 como se observa en las pretensión 1.1. de la demanda.

8. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de \$6'000.168,60 por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 259061115

9. Por la suma de \$36'247.903,44 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

10. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$1'302.758,84 por concepto de 5 cuotas causadas desde el 16 de octubre de 2019 al 16 de febrero de 2020 como se observa en las pretensión 2.1. de la demanda.

12. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de \$1'580.047,36 por concepto de intereses de plazo.

Pagaré No. 455617047

13. Por la suma de \$8'574.000,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

Pagaré No.1026250466

14. Por la suma de \$39'517.551,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

15. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 059 de hoy 18 de agosto de 2020, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

